

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 97)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor General de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen los derechos de Registro que en el año de 1910 deben abonar las Compañías de Seguros y Sociedades Mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del Trabajo:

Resultando que en 1901 y previo el informe de la Comisión de Reformas Sociales, se fijó por primera vez el citado derecho en la cantidad que importase el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas por dichas Compañías y Sociedades.

Resultando que en los años sucesivos se ha mantenido esta misma cifra en virtud de las Reales órdenes correspondientes publicadas en cada uno de ellos:

Considerando que al suprimirse la antigua Sección de Reformas Sociales, se encargó á la Asesoría General de Seguros del despacho total de los expedientes relativos á las mencionadas Compañías y Sociedades con evidente aumento en los gastos de personal y material de esta dependencia:

Considerando que durante el año último no ha sufrido alteración im-

portante el número de Sociedades y Compañías inscritas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el año 1910 se fije como en los anteriores, en el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de Registro deben abonar las Compañías de Seguros y Sociedades Mutuas autorizadas por este Ministerio para substituir al patrono en las condiciones y términos que establece la legislación vigente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1910.—Merino.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 81)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vistas las reclamaciones formuladas por el comercio en general, representado por sus organismos oficiales, contra los viajantes ambulantes que, por temporadas y sin establecimiento abierto, venden artículos de novedad de todas clases, en súplica de que exija á estos el pago de la patente que la industria que ejercen tiene señalada, y que se aumente el importe de dicha patente de 1.500 pesetas por que en la actualidad contribuyen á otra que, con los recargos legales, no baje de 5.000 pesetas:

Resultando que fundan su petición en la proporcionalidad que debe existir entre las cuotas que las industrias tienen señaladas y las utilidades que el ejercicio en éstas reporta, entendiendo que siendo estas utilidades muy grandes, no sólo procede exigir por todos medios el pago de las cuotas, sino aumentar éstas hasta el límite que indican de 5.000 pesetas:

Visto el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial y disposiciones aplicables,

Considerando que el continuo clamoreo del comercio en general contra los viajantes ambulantes de artículos de novedad de todas clases, clasificados en el número 14 de la clase 3.ª de la sección 1.ª de la tarifa 5.ª, que autoriza á los «vendedores y vendedoras sin establecimiento abierto y por temporadas» para «vender artículos de novedad de todas clases» y «recibir encargos y pedidos de los mismos» además de «poder vender en toda la Península» pagando una cuota por patente de 1.500 pesetas, demuestran el perjuicio que los citados viajantes producen al comercio establecido:

Considerando que la Administración, atendiendo á las quejas del comercio, ha tratado de evitar que los citados viajantes pudieran eludir el pago de las cuotas que tienen señaladas, y con ello el que fueran mayores los perjuicios por luchar en condiciones desiguales de tributación, á cuyo efecto dictó la Real orden de 27 de Abril de 1909, disponiendo:

1.º Que los Delegados de Hacienda presten la mayor atención y den prioridad en la tramitación, á las denuncias que las Cámaras oficiales de Comercio formulen contra los industriales que, sin estar debidamente matriculados, ejercen industrias de todas clases, y en especial las llamadas de ambulancia, clasificadas en la tarifa 5.ª, que se refieren á venta de tejidos, sombreros, adornos y otros artículos de lujo.

2.º Que contra otros industriales se proceda al inmediato embargo preventivo de géneros á responder del pago de la contribución que les corresponda, si están comprendidos en el art. 141 del Reglamento de la Contribución industrial; y

3.º Que los Delegados de Hacienda den cuenta mensual á esa Dirección General de las reclamaciones que se formulen por las expresadas Cámaras y de los trámites y resoluciones que se dicten en los expe-

dientes á que aquéllos den origen.

Considerando que la forma de decretar el embargo, determinada en el art. 141 del Reglamento no puede sufrir alteración, ya que el mismo es consecuencia del artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1877, que dispuso que en lo sucesivo los Alcaldes asumieran las atribuciones de los Jueces municipales en las funciones administrativas, modificando la de 19 de Julio de 1869, ambas en relación con el artículo 6.º de la Constitución de 1876, que prohíbe la entrada en el domicilio sin consentimiento, á no ser en la forma expresamente prevista por las leyes, de lo cual se deduce que no sólo los particulares, sino también la misma Administración, es incompetente para decretar los embargos:

Considerando que, respecto á la cuantía de las cuotas señaladas en el número 14 de la clase 3.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 5.ª á los vendedores de artículos de novedad la circunstancia de disponer de todos los mercados de la Península, en la época más apropiada para cada localidad, como la proximidad de fiestas, épocas de excursiones, cambios de estación y demás: la economía de alquiler de local, gastos de luz y personal, y aun la circunstancia misma de que parte de las utilidades de la industria, como son las que se derivan de las confecciones, van á parar á localidad distinta de aquella en que se consumen los géneros mermando así la riqueza general de la localidad, aconsejan revisar la cuantía de la cuota, para lo cual debe tenerse presente la que satisfacen los industriales con establecimiento abierto por industria análoga, que no podría ser inferior á la señalada en el número 1.º de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª: «Establecimientos en que se hacen vestidos, sombreros, abrigos y otras prendas de lujo, para señoras y niños, surtiendo los géneros», y que tiene asignada una cuota en

Madrid de 726 pesetas, sin que pueda vender más que en la localidad:

Considerando que esta cuota, que puede aumentarse hasta el cuádruplo por reparto gremial, y la de 1.500 pesetas que tiene asignada los vendedores ambulantes de los mismos artículos, facultados para vender en todas las plazas de la Península, son desproporcionadas, y que puede elevarse la última á 2.000 pesetas, si ha de existir la debida proporción entre la cuantía de las citadas cuotas y las ventajas en el ejercicio de las industrias por el que aquéllas se satisfacen, y

Considerando que por tratarse de la modificación de preceptos de Reglamentos definitivos, como el de la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, dictado con audiencia del consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que la cuota asignada á los vendedores ó vendedoras nacionales ó extranjeros, del número 14 de la clase 3.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 5.ª, sea de 2.000 pesetas, y que dicho epígrafe pase á figurar en la Sección 2.ª de la misma tarifa con el número 5 bis, por tratarse de venta en ambulancia; declarando, al propio tiempo, que no puede modificarse la forma de practicar los embargos á los que ejercen industrias en ambulancia, por estar sujetos aquéllos á lo que disponen las leyes del Reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1910.—Cobián.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y rentas.

(De la Gaceta núm. 92.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preve-

nido en el art. 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908,

S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que se convoque á oposición para proveer tres plazas vacantes de Oficial de la clase de terceros del personal técnico de la Subsecretaría de este Ministerio, dotadas con el haber anual de 4.250 pesetas cada una, verificándose la oposición con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Para tomar parte en los ejercicios de oposición, será necesario ser español, Abogado y mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

2.ª Serán materia de la oposición los principios fundamentales de Derecho, organización judicial, instituciones penales y canónicas, y procedimientos según la legislación nacional y extranjera.

Los opositores acreditarán, además, conocimiento del idioma francés y de una de las cuatro lenguas: latina, alemana, inglesa ó italiana, á elección del opositor.

3.ª Constituirán el Tribunal de examen y calificación tres Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y tres funcionarios de la carrera judicial con residencia en Madrid, nombrados por el Gobierno, bajo la presidencia de V. I.

El Tribunal designará el Vocal que ha de actuar como Secretario.

4.ª El Tribunal, una vez constituido, acordará el número y la forma de los ejercicios, y publicará en la Gaceta de Madrid el programa de las materias sobre que han de versar aquéllos, con el número de temas ó preguntas que estime necesario.

Las oposiciones comenzarán á los treinta días, contados desde la publicación del programa.

5.ª Terminadas que sean las oposiciones, el Tribunal elevará á este Ministerio propuesta unipersonal para la provisión de cada una de las plazas vacantes, acompañan-

do el expediente de aquéllas, los personales de los opositores, el libro de actas y los ejercicios escritos, si los hubiere.

Para la formación de estas propuestas el Tribunal adoptará el sistema de votación que considere conveniente.

6.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán en la Subsecretaría de este Ministerio dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, instancia solicitándolo, acompañada de los documentos que acrediten tener las cualidades á que se refiere la regla 1.ª

La Subsecretaría, transcurrido dicho plazo, remitirá las instancias y documentos al Tribunal de oposiciones, el cual resolverá sobre la aptitud legal de los aspirantes, declarando admitidos á los ejercicios á los que reúnan aquellas circunstancias.

7.ª El Tribunal acordará y determinará también la forma en que ha de acreditarse el conocimiento de lenguas exigido en la regla 2.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1910.—Ruiz Valarino.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 93.)

Gobierno civil

Minas.

D. RICARDO MARTINEZ Y MARTINEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Gutiérrez Hortigüela, vecino de Contreras, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón de piedra con el nombre de «Judid», en término del pueblo de Contreras, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Pradillo Encinedo, lindante al S. con camino que va de

Contreras al pueblo de Retuerta y al N. otro que va á Arlanza, al E. el Pradillo Encinedo, designando las 30 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio y calicata en dicho parage á 30 metros de un frontón á la parte S. en el camino que va de Contreras á Retuerta, desde dicho punto se medirán al NE. 100 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta al NE. 700 metros la 2.ª, al SO. 200 la 3.ª, al SO. 1625 la 4.ª, al NE. 200 la 5.ª y desde esta al punto de partida al N. 925 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el Régimen de la minería, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento les parará perjuicio.

Burgos 9 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

En los expedientes de registro mineros que se expresan en la relación que á continuación se inserta, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 1.º del artículo 94 del Reglamento general para el régimen de la minería, y en virtud de hallarse en descubierto por el importe de más de un año del canon por superficie el registrador de la mina á que este expediente se refiere, he acordado declarar caducado este citado expediente.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 9 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
750	Higinia	José María Totorica	12	Hierro y otros	Pineda de la Sierra.
1112	Santa Ana	Juan Perrin	18	Carbón de piedra	Brieva de Juarros.
1547	Antonio	José A. de Errazquin	72	Hierro y otros	Pineda de la Sierra.
1726	Aquiles	El mismo	40	Idem	Idem.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Marzo último, pueden los interesados que se expresen á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de

carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. Enrique Fernández.
Valentin Gurtubay.
Alfredo López.
Eugenio Rámila.
Ricardo Ollalla.
Francisco Salcedo.
Eladio Gil.
Julio Petrement.
León Gancedo.
Burgos 8 de Abril de 1910. El Delegado de Hacienda, A. Solano.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de Bureba.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del año actual.

En 1.º de Enero quedó constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente: D. Gregorio Saiz Tudanca, D. Felipe Saiz Saiz, D. Manuel Salcedo, D. Pablo Villanueva Vi-

llanueva, D. Valentin Tudanca y D. Francisco Sedano Ocina; se procedió seguidamente á la elección de cargos, siendo elegido Alcalde por seis votos, que hacen el total de Concejales, D. Gregorio Saiz Tudanca, y Regidor Síndico D. Manuel Salcedo Moral; á continuación se señaló el orden que han de llevar los Concejales, que fué el siguiente: Regidor primero, D. Felipe Saiz; segundo, D. Manuel Salcedo Moral;

tercero, D. Pablo Villanueva Villanueva; cuarto, D. Valentin Tudanca; quinto é Interventor, D. Francisco Sedano Ocina; y por último, se acordó que las sesiones ordinarias se celebren todos los domingos á las diez de la mañana; reunido nuevamente el Ayuntamiento á las tres de la tarde se procedió á la formación de la lista de electores para la elección de Compromisarios para la de Senadores, en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877.

El 6 se acordó hallarse conforme con el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la ciudad de Briviesca, y protestar del repartimiento girado á los pueblos por la Excm. Diputación provincial de Burgos para el año actual por creerle excesivo, nombrando al efecto á D. Pablo Villanueva, Regidor de este Ayuntamiento, para que asista á la cabeza de partido á la sesión que allí ha de celebrarse el día 9 del actual, y hora de las once y media, al objeto indicado.

El 9 se procedió al alistamiento de los mozos del reemplazo de 1910.

El 11 se acordó adherirse este Municipio al Ayuntamiento de la ciudad de Briviesca y demás pueblos del partido para interponer recurso de alzada contra el presupuesto provincial, en lo que afecta al reparto girado á los pueblos.

El 16 se dió lectura á la correspondencia oficial; la Corporación quedó enterada y acordó que tan pronto como el Secretario termine los trabajos más perentorios y precisos proceda á la formación del inventario como está ordenado por la Superioridad.

El 23 se acordó que tan pronto le permita al Secretario verificar los trabajos del Censo de ganadería de que está ocupándose, proceda á preparar los del Censo de población dando principio por la rectificación de la numeración de edificios y solares, así como la rotulación de calles, en la que se halla interrumpida por las ruinas ocasionadas, auxiliado por el personal que le sea necesario.

El 30 acordóse la rectificación del alistamiento.

En 6 de Febrero se acordó declarar pobres para la asistencia facultativa á varios vecinos de esta villa.

El 12 se acordó el cierre del alistamiento de los mozos del actual reemplazo de 1910, habiendo solamente el mozo Santiago Núñez Moral, hijo de Benito y de Vicenta.

El 13 se procedió al sorteo del único mozo del actual reemplazo.

El 20 se dió cuenta de la comunicación que ha dirigido la Administración de Hacienda de la provincia, acompañada del padrón de cédulas personales, para que se pruebe la baja que en ellos resulta, comparado con el del año de 1909; se acordó proceder á la comprobación,

teniendo en cuenta las personas que hayan tomado domicilio en esta localidad, los que hayan fallecido en 1909 y los que hayan cumplido 14 años de edad, y una vez ejecutado se remita de nuevo á la Administración para sudebida aprobación.

El 27 se acordó el nombramiento de Médico titular para el reconocimiento de quintos el 6 de Marzo próximo, en favor de D. Sinforoso Villacián Peña, y el de tallador á favor de D. Nicomedes Moral Aguirre, Sargento licenciado.

En 6 de Marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldado del presente reemplazo del mozo Santiago Núñez Moral; seguidamente se procedió á la revisión de excepciones de los tres reemplazos anteriores, dando por resultado que el mozo Gregorio Aguirre Tudanca del reemplazo de 1909, alegó ser hijo único de viuda pobre, y el Ayuntamiento en unión del Regidor Síndico le declara pendiente de justificación de la exención alegada para el día 13 del actual y hora de las diez de la mañana en la sala capitular de esta Corporación.

El 13 se procedió á la revisión de la excepción alegada por el mozo Gregorio Aguirre Tudanca, número 1.º del reemplazo del año de 1909, que quedó pendiente de justificación el día 6 del actual; presenta hoy un expediente por el que justifica el estado de viuda pobre á su madre María Tudanca Vicario, sin que los demás interesados hayan justificado cosa en contrario; el Ayuntamiento en unión del Regidor Síndico le declara hijo único de viuda pobre al mozo Gregorio Aguirre Tudanca, puesto que las utilidades según la certificación del amillaramiento que obra al folio 5 vuelto del expediente respecto á María Tudanca Vicario, madre de dicho mozo, ascienden á 244'38 pesetas, inclusa la pensión que disfruta y las de su hijo casado Luis Aguirre Tudanca á 68'74 pesetas; que todo unido asciende á un total de 313'12 pesetas, siendo seis las personas que con ellas deben sostenerse, el Ayuntamiento en unión del Síndico declara como comprendido en el artículo 87 de la ley caso segundo, exceptuado del servicio activo temporalmente al mozo Gregorio Aguirre Tudanca; los demás interesados manifiestan que nada tienen que reclamar en contrario al expediente practicado y la excepción propuesta es legal.

El día 20 se acordó que la fiesta de Cuasimodo se celebre en el año presente como los anteriores, satisfaciendo su coste de la partida que que al efecto se halla consignada en el presupuesto del año corriente.

El día 27 se acordó el nombramiento de comisionado en favor del señor Alcalde D. Gregorio Saiz Tudanca para llevar á Burgos y presentar en el Gobierno civil de la

provincia las cuentas municipales de 1907, 1908 y 1909 como se halla ordenado, satisfaciéndole sus honorarios de la partida de imprevistos del presupuesto aprobado.

Acuerdos de la Junta Municipal

El día 16 de Enero se dió cuenta de la comunicación dirigida á esta Alcaldía por la Administración de Hacienda de la provincia sobre la formación y presentación en aquella oficina del Reparto de Consumos del año actual y se acordó quedar enterados, y que se proceda á cumplir lo ordenado por la Superioridad á la mayor brevedad.

El día 6 de Febrero se dió lectura á la comunicación dirigida á esta Alcaldía por el médico titular de esta localidad D. Sinforoso Villacián Peña, reclamando que se le retribuya con la cantidad de 120 pesetas la plaza de pobres, transeuntes y casos de oficio, en vez de las 80 pesetas que viene cobrando; acordóse tomar en cuenta de que en el presupuesto del año actual no se halla consignada más cantidad que las 80 pesetas, no siendo posible al Ayuntamiento y junta municipal acceder por ahora á lo solicitado, y si tenerlo en cuenta para el próximo presupuesto, haciéndosele saber este acuerdo al médico titular á los efectos que juzgue procedentes.

El día 27 de Marzo se dió lectura á la comunicación que el médico titular de esta localidad ha dirigido á este Ayuntamiento, por la que renuncia prestar el servicio sanitario de pobres si no se le retribuye con la cantidad de 120 pesetas anuales como anteriormente tiene solicitado; enterada la Corporación y viendo la imposibilidad de poder hallar médico titular para la asistencia facultativa de pobres á no ser en agrupación con otros pueblos por la cantidad que se exige, ha acordado se le satisfaga á D. Sinforoso Villacián Peña como médico titular en el año actual la cantidad de las 120 pesetas que exige, las ochenta de la partida consignada en presupuesto y las cuarenta restantes de la partida de imprevistos del presupuesto aprobado, haciéndoselo así saber al interesado.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto, en sesión de 3 de Abril del año actual, se ha servido aprobarle y ordenar se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Salas de Bureba 3 de Abril de 1910.—El Secretario, Agustín Núñez.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Saiz.

Anuncios oficiales

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

D. Mariano Arroyo Diez, vecino de Barbadillo del Mercado, solicita

la correspondiente autorización para derivar del río Arlanza en el lugar llamado «El Sotillo», término de Salas de los Infantes, un caudal de 400 litros de agua por segundo, con un desnivel aprovechable de 2'50 metros, destinando la energía resultante á la molienda de cereales y otros usos industriales.

Las obras que se proyectan son las siguientes:

La presa que se emplazará á unos 300 metros más abajo del arroyo Ciruelos y á 80 metros de una tapia llamada «Peña del Soto» y se construirá con pilotes de enebro y tabloncillos de haya, rellenando los huecos con hormigón hidráulico y quedando reforzada con escollera arrojada y su coronación enrasada á 2'70 metros por bajo de la imposta de la obra de fábrica que en la carretera existe para dar paso á las aguas del arroyo Ciruelos.

El canal de conducción que se desarrollará por la margen izquierda del Arlanza en una longitud de 452 metros y con una sección transversal de forma trapecial.

La casa de máquinas situada á la terminación del canal de conducción, en donde se emplazarán los artefactos de turbina y útiles para el molino.

El canal de desagüe que á la conclusión de un recorrido de 466 metros reintegrará el volumen aprovechado al cauce del río.

Finalmente, se proyecta además una alcantarilla de dos metros de luz para dar paso á las aguas del arroyo de Acinas.

Tanto la casa de máquinas como la presa y canales de conducción y desagüe, ocuparán terrenos de dominio público, precisándose en su consecuencia, la concesión del terreno necesario para construir aquella y las imposiciones de servidumbre de acueducto y estribo de presa.

Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado que para conocimiento de quien desee examinarle queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que si por alguno se estimase procedente hacer alguna reclamación contra el proyecto, podrá presentarla en el Gobierno civil de la provincia durante el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 8 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. S., Ramón Otaño.

Alcaldía de Sarracín.

El día 20 del actual, á las doce de la mañana, se verificará en la sala consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á pública subasta de los artículos de consumo de paja y leña para cubrir el déficit de 346 pesetas 28 céntimos que resultan del presupuesto ordinario; además

se rematarán en junto los demás artículos que no pertenecen á la exclusiva, exceptuando los cereales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Sarracín 6 de Abril de 1910.—El Alcalde en cargos, Julian Moral.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Según me participa el vecino de esta ciudad Santiago Prieto, el día 4 del actual se ausentó de su domicilio su sobrino huérfano, que tenía á su cuidado, Faustino del Arco Casado, de 12 años de edad, viste traje de pana claro muy usado, pantalón corto, boina azul y botas negras viejas, tiene el pelo rubio y es corto de vista.

Se ruega á las Autoridades procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Miranda de Ebro 7 de Abril de 1910.—El Alcalde, José de la Era-nueva.

Alcaldía de Villagalijo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, el mozo Juan Soto García, hijo de Tomás y Gabriela, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Villagalijo 6 de Abril de 1910.—El Alcalde, Inocencio Hernando.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Valdebezana respecto del mozo Andrés Peña González, hijo Felipe y Francisca.

El de Frias respecto de Antonio Cuezva Regulez, hijo de José y Maria, y Pedro Robador Cantera, de Benito y Juana.

El de Cillaperlata respecto de Esteban Salcedo Cereceda, hijo de Pedro y Josefa.

Alcaldía de Pampliega.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Pampliega 8 de Abril de 1910.—El Alcalde, Benito Sicilia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Encío.

Madrigalejo.

Las Celadas.

La Nuez de Abajo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Berlangas.

Rabé de las Calzadas.

Alcaldía de Cillaperlata.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre las expresadas riquezas, correspondientes al año de 1911; por el presente, primero y único anuncio, invito á los actuales contribuyentes de este término, y á los que puedan venir á tributar como nuevos, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de pertenecer por compra-venta, permuta, herencia ó cualquier otro concepto, haciendo constar en ellas hallarse satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con expresión de la fecha en que se satisfizo dicho impuesto, la oficina en que fué pagado y el número de la carta de pago, ó bien se hará constar la circunstancia de hallarse exento del impuesto, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, no siendo admitidas las relaciones que carezcan de dichos requisitos.

Cillaperlata 20 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Miguel Cereceda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanamanvirgo y Pradoluen-go respecto de rústica y pecuaria.

Alcaldía de Galbarros.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el infor-

me del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Galbarros 7 de de Abril de 1910.—El Alcalde, Modesto Mena.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Emilio Calleja Pineda y D. Benito Vivar Garcia.

Segunda sección.—D. Mariano Pérez Alonso y D. José Alonso Ubierna.

Tercera sección.—D. Matias López Castañeda y D. Mariano Saez Martinez.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Quintanadueñas 5 de Abril de 1910.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Alcaldía de Santa Maria Ananúñez.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos justificativos de aptitud y buena conducta, pues en caso contrario no serán admitidas.

Santa Maria Ananúñez 6 de Abril de 1910.—El Alcalde, Romualdo Núñez.

Hospital Militar de Burgos.

El Director del Hospital Militar de esta plaza,

Hago saber: Que no habiendo obtenido resultado la segunda subasta que se hallaba anunciada para el día 10 de Febrero último con el fin de contratar el servicio del lavado de ropa necesaria por un año, con prórroga de dos meses si conviniera á los intereses del Estado, por el presente se convoca á una primera admisión de proposiciones libres que tendrá lugar en esta Dirección á las diez y media de la mañana del día 23 del actual y bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta oficina y precios límites que se citan á continuación.

Cantidad que se calcula ha de lavarse.

Mil doscientos cabezales á 0'04 pesetas uno.

Trescientos cincuenta capotes, á 0'14.

Cuatro mil calzoncillos, á 0'10.

Cuatro mil camisas, á 0'09.

Nuevecientos ochenta cubrecamas, á 0'14.

Dos mil ochocientos delantales, á 0'06.

Cuatro mil quinientas fundas, á 0'05.

Dos mil cien gorros, á 0'01.

Mil cien mantas, á 0'14.

Cuatrocientos manteles, á 0'05.

Cinco mil sábanas, á 0'09.

Tres mil seiscientas servilletas, á 0'03.

Setecientas telas de colchón, á 0'10.

Setecientas id. de jergón, á 0'14.

Tres mil seiscientas toallas, á 0'03.

Siete mil rodillas, á 0'03.

Ciento cincuenta blusas, á 0'10.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 132 pesetas.

Burgos 8 de Abril de 1910.—Marcelino González.

Nota. Los proponentes presentarán el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Su situación en 31 de Marzo de 1910

ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Accionistas.....	2.400.000	
Caja.....	346.281'97	
Inmueble.....	214.000	
Muebles y enseres.....	11.000	
Constitución é instalación...	36.000	
Gastos generales.....	9.058'74	
Efectos en cartera.....	3.005.398'12	
Corresponsales deudores.....	175.561'95	
Créditos c/c garantizados.....	1.228.816'70	
Cupones adquiridos.....	7.799'71	
Cupones y amortizaciones al cobro.....	143.064'75	
Diversos deudores.....	5.218'60	
	7.672.195'27	

Nominales	
Depósitos de todas clases.....	20.112.530
	27.784.725'27

PASIVO.

Capital.....	3.000.000
Reserva obligatoria.....	60.000
Reserva voluntaria.....	106.000
Cuentas corrientes.....	845.774'16
Cajas de Ahorros.....	2.396.596'45
Imposiciones.....	706.639'77
Corresponsales acreedores.....	268.685'15
Efectos á pagar.....	58.589'97
Acreedores por cupones y amortizaciones.....	149.638'22
Diversos acreedores.....	25.700'34
Dividendos activos por pagar.....	5.165'50
Beneficios.....	49.405'71
	7.672.195'27

<i>Depositantes de valores</i>	
En custodia.....	17.194.075
En garantía.....	2.770.930
Necesarios.....	147.525
	20.112.530
	27.784.725'27

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.º B.º — El Presidente de turno, José M.º Alfaro.

Imprenta de la Diputación Provincial.